



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL

CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- La Asociación "CLUB DE LA CONSTITUCIÓN" podrá otorgar los nombramientos de Presidente de Honor y de Socio de Honor, en virtud de los méritos que se justifiquen y de su relevancia social, en los términos y condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- De la Presidencia de Honor.

1.- Su nombramiento será realizado por la Asamblea General, a iniciativa de la Junta de Gobierno, debiendo ser necesaria, en primera convocatoria, mayoría absoluta de votos favorables para la plena eficacia y validez de tal designación.

2.- Para poder acceder a dicha distinción, se deberá tener la condición de socio de número o protector, estar al corriente en el pago de las cuotas y no estar inhabilitado para el desempeño de cargo alguno.

3.- Entre sus funciones, al margen de la meramente representativa acompañando al Presidente de la Asociación cuando fuera convocado al efecto, están la de poder asesorar a la Junta de Gobierno si esta lo demanda, y asistir a la reuniones de dicha Junta, caso de ser convocada su presencia a la misma.

4.- En su condición de socio de número y/o protector, asistirá a las Asambleas Generales, en las que dispondrá de un lugar preferente entre los asistentes, que no será la Mesa que presida las reuniones de dicho órgano de gobierno, que corresponderá, de acuerdo con los estatutos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Asociación.

5.- Igualmente, en los actos, conferencias, mesas redondas, etc. que fueran organizados por la Asociación, dispondrá de un lugar preferente entre los asistentes, pudiendo estar en la Mesa de presidencia, si fuese especialmente invitado al efecto.

6.- La condición de Presidente de Honor se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria o disolución y liquidación, en el caso de persona jurídica.
- b) Con carácter excepcional, mediante el oportuno expediente incoado al efecto y previa audiencia al interesado, que el socio ha actuado en contra de los fines y objetivos de la Asociación contemplados en los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, a dos instructores del citado expediente, que elevarán su propuesta a dicho órgano que, a su vez, lo someterá a ratificación de la Asamblea General de la Asociación.
- c) En el caso de personas físicas, en el supuesto de que sea condenada por sentencia firme, en procedimiento por delito común de carácter doloso.

7.- La distinción de la Presidencia de Honor tendrá el carácter de honorífica y gratuita.



Artículo 3º.- De los Socios de Honor.

Serán Socios de Honor todas las personas físicas o jurídicas cuyos méritos se justifiquen, a propuesta de la Junta de Gobierno. Su nombramiento será realizado por la Asamblea General, e igualmente dicha distinción tendrá el carácter de honorífica y gratuita.

Artículo 4º.- De los Premios y Distinciones.

1.- La Asociación podrá acordar la concesión de los premios y distinciones que estime conveniente, a cualquier persona, física o jurídica, que a propuesta de la Junta de Gobierno se haya hecho merecedora de tal otorgamiento.

2.- Las referidas concesiones se acordarán por la Asamblea General, a iniciativa de la Junta de Gobierno, previo expediente iniciado a propuesta de, al menos, tres de sus miembros o del veinticinco por ciento de los socios de número y protectores de la Asociación, en el que se haga constar los méritos contraídos por la persona física o jurídica propuesta, en defensa de los valores que propugna y reconoce la Constitución Española de 1.978.

3.- Todos los otorgamientos y concesiones conllevarán, además, una certificación reproducida en papel pergamino, acreditativa del acuerdo y suscrita por el Presidente y el Secretario General de la Asociación, y una medalla como insignia de solapa.

4.- Ningún premio o distinción conllevará la entrega de cantidad en metálico alguna.

Disposición Transitoria Única: La Presidencia de Honor actualmente existente, deberá acomodar su situación, respecto de la condición de socio de número o protector recogida en el artículo 25.3 de los Estatutos Sociales, formalizando su alta en un plazo no superior a un mes, a contar desde la aprobación del presente Reglamento. Producida la misma, continuará en el ejercicio de las funciones que, a dicha distinción, le otorgan tanto los Estatutos como el presente Reglamento.

Caso de no producirse referida inscripción, se entenderá que causa baja en dicha distinción por renuncia voluntaria.

Disposición Adicional Única: Los Socios de Honor que actualmente tienen dicha distinción, continuarán en el pleno ejercicio de la misma, en los términos y condiciones fijados en los Estatutos de la Asociación y en este Reglamento.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.